

LISTA DE DECRETOS PUBLICADOS POR AÑO:

AÑO	DECRETO	PUBLICACIÓN	
1995	228	2 DE AGOSTO	395
1995	239	14 DE NOVIEMBRE	404

PUBLICACIÓN: 2 DE AGOSTO

DECRETO NUM. 228

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, FACULTAN A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTICULOS 50, 52 FRACCION III, 56 FRACCIONES VII Y XI, 59 FRACCIONES II Y III, 71 FRACCIONES VII Y XII; 89, 90, 91, 96, 98 Y 100; Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 47 FRACCION VI, 56 FRACCION VIII, 59 FRACCION VIII Y 71 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO;

SEGUNDO.- QUE LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, OTORGAN EL DERECHO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO PARA INICIAR LEYES ANTE ESTE H. CONGRESO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LA INICIATIVA EN COMENTO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR;

TERCERO.- QUE CON FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISION PERMANENTE DE ESTE HONORABLE CONGRESO, RECIBIO LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, SUSCRITA POR EL C. LIC. JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASI COMO SOLICITUD PARA CONVOCAR A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES; EN TAL VIRTUD EL COLEGIADO PERMANENTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 59 FRACCION I DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA Y 131 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, TURNO A LAS PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE LEGISLACION Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACION PUBLICA Y JUSTICIA, DICHA INICIATIVA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN Y CONVOCO AL PLENO, AL PERIODO DE REFERENCIA.

CUARTO.- QUE LA INSTITUCION ENCARGADA DE LA PROCURACION DE JUSTICIA, DESEMPEÑA UN PAPEL ESENCIAL PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL ARMONICA, Y PARA EL PLENO DESARROLLO DEL ESTADO. QUE EL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL QUE NOS RIGE, RECLAMA SU ACTUALIZACION, ATENTO A LAS EXPECTATIVAS SOCIALES DE NUESTRO TIEMPO. QUE EL MINISTERIO PUBLICO REQUIERE DE UNA PROFUNDA TRANSFORMACION EN SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, A FIN DE QUE CUENTE CON LA AUTONOMIA TECNICA QUE HABRAN DE ASEGURAR SU INDEPENDENCIA Y CAPACIDAD, PARA VELAR CON MAYOR EFICACIA LA APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS TANTO A GOBERNADOS COMO GOBERNANTES, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y POSESIONES; Y PARA QUE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES SE ENCUENTREN EN CONGRUENCIA CON LOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES QUE ORDENAN NUESTRA VIDA EN SOCIEDAD;

QUINTO.- QUE UNA CARACTERISTICA DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, ES SU CRECIENTE PRESENCIA EN LA PROMOCION DE DISTINTOS INTERESES, CAUSAS Y PROYECTOS SOCIALES; SU VOLUNTAD DE PARTICIPACION EN LOS ASUNTOS PUBLICOS CON UN PERFIL DE COMPROMISO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CUYO ESPIRITU RADICA EN LA COLABORACION Y CORRESPONSABILIDAD PARA LA ATENCION DE LOS PROBLEMAS COMUNES Y EN LA DE SER CONSULTOR EN LA INSTRUMENTACION DE POLITICAS DE INTERES PUBLICO DESTINADAS A LA CONSECUION DE TALES FINES;

SEXTO.- QUE EN ESTA VIRTUD, CORRESPONDE A LA SOCIEDAD HIDALGUENSE Y AL GOBIERNO CONSTITUIDO EN FORMA RESPONSABLE E INTERACTUANTE, EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, LO QUE SE MATERIALIZA CON LA APROBACION DE ESTA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CIRCUNSTANCIA QUE FACULTARA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA NOMBRAR A LOS TITULARES DE MERITO; DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE PARA TAL EFECTO, TENGA A BIEN REMITIR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS DIVERSAS POSTULACIONES QUE LAS AGRUPACIONES DE PROFESIONALES DEL DERECHO, ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN LA ENTIDAD, OBTENGAN DE LA AMPLIA CONSULTA SOCIAL QUE HAYAN DE CONVOCAR PREVIAMENTE;

SEPTIMO.- QUE ESTA PRACTICA, AFIRMA EL REGIMEN REPUBLICANO QUE SUSTENTA LA RAZON DE SER DE LA NACION MEXICANA, TODA VEZ QUE LA CORRESPONSABILIDAD RESPETUOSA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALTA TRASCENDENCIA , ASI COMO EN LAS REFORMAS Y EN LAS ACCIONES PARA UN MEJOR GOBIERNO, ES CONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS DE DIVISION, EQUILIBRIO Y COLABORACION DE PODERES; POR ELLO, AL FORTALECER AL PODER LEGISLATIVO CON LA FACULTAD DE NOMBRAR AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASI COMO AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, SE CONSOLIDA

NUESTRO REGIMEN DEMOCRATICO, QUE ES VALOR SUPREMO PARA EL PROGRESO DE LA SOCIEDAD;

OCTAVO.- QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO, LA COMISION PERMANENTE CONVOCO A LOS INTEGRANTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA CONOCER LA TRASCENDENTAL INICIATIVA DE CUENTA, LO QUE MOTIVO LA INTERVENCION DE LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN, QUIENES RECIBIERON LAS ATINGENTES PROPUESTAS DE LOS REPRESENTATIVOS DE LAS FRACCIONES QUE INTEGRAN ESTE CUERPO COLEGIADO, MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL ANALISIS Y DISCUSION CORRESPONDIENTE EN EL PLENO DE ESTA SOBERANIA; ESTIMANDOSE CONVENIENTE ENGROSARLAS AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN MENCION, POR RESULTAR DE INTERES PUBLICO Y ESTAR ACORDE CON LAS DEMANDAS SOCIALES EN ESTA MATERIA, SEÑALANDOSE POR RAZONES DE METODO, LOS ARTICULOS QUE SE REFORMAN Y CITANDO A CONTINUACION, EL PRECEPTO QUE SE ADICIONA, PARA QUEDAR EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: SE REFORMAN LOS ARTICULOS: 32 FRACCION III PARA INCORPORAR AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES PARA QUE NO PUEDA SER ELECTO DIPUTADO, SINO SE SEPARA DE SU ENCARGO CON UNA ANTELACION DE 90 DIAS, A LA FECHA DE LA ELECCION; 47 FRACCION V, FACULTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, PARA INICIAR LEYES O DECRETOS, CORRESPONDIENDO AL TEXTO VIGENTE, LA FRACCION VI; 50 PARA FACULTAR LA INTERVENCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA DISCUSION DE DICTAMENES DE INICIATIVAS DE LEY EN LOS ASUNTO DE SUS RAMO; 52 FRACCION III, EN DONDE SE PREVEE LA ABSTENCION DEL GOBERNADOR, EN LOS CASOS QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO; 56 FRACCIONES VII, XI Y XXI, EN RELACION CON LAS FACULTADES DEL CONGRESO, EN LA VII, SE INCLUYE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, EN LA RELACION DE SERVIDORES PUBLICOS CUYA PROTESTA DEBE RECIBIR EL CONGRESO DEL ESTADO; LA XI RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR PARTE DEL CONGRESO, PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; Y LA XXI, LA OBLIGACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ANTES SEÑALADOS, PARA COMPARECER ANTE EL CONGRESO E INFORMAR DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; 59 FRACCIONES II, III, Y VIII, EN LA II, SE FACULTA A LA COMISION PERMANENTE PARA CONCEDER LICENCIA POR UN TERMINO MAYOR DE TRES MESES AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; EN LA III, PARA RECIBIR LA PROTESTA O SOLICITUD DE REMOCION A DICHOS CARGOS Y, EN LA VIII, CONOCER DE LA LISTA DE PROPUESTAS FORMULADA POR EL EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES EN MENCION, Y DE SU RENUNCIA O REMOCION; 71 FRACCIONES XII Y XXXIII; EN LA XII, QUE PRIVA AL GOBERNADOR DE LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; LA XXXIII, DISPONE LA OBLIGACION DEL EJECUTIVO, DE FACILITAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO EXPEDITO DE SUS FUNCIONES; 72, QUE FACULTA AL GOBERNADOR, PREVIA CONSULTA A LAS AGRUPACIONES DE ABOGADOS REGISTRADAS EN LA ENTIDAD, PARA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA COMISION PERMANENTE, LA LISTA DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y

SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; PREVIENDOSE EL CASO DE QUE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ DIAS PARA QUE EL CONGRESO RESUELVAN EN FUNCION DE LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO, CORRESPONDERA A ESTE, NOMBRAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS SEÑALADOS, EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDE AL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE DICHO CUERPO COLEGIADO; 73, EL TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 72, RELATIVO A LA DEFINICION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, PASA A OCUPAR EL ESPACIO DEL ARTICULO 73, ACTUALMENTE DEROGADO; 89, SE ESTABLECE LA DEFINICION Y NATURALEZA DEL MINISTERIO PUBLICO; 90, SE DESCRIBEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE DICHA INSTITUCION, EL TEXTO VIGENTE DE ESTE ARTICULO, SE TRASLADA AL PRECEPTO 91, CON LA REFORMA DE PRIVARLE DE SER CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO; 92, SE SEÑALAN LOS REQUISITOS PARA SER PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA OBLIGACION DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY, SU RATIFICACION Y LAS CAUSAS DE SU REMOCION, CALIFICADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA A SOLICITUD DEL CONGRESO O A VIRTUD DE LA DEMANDA QUE AL EFECTO FORMULE EL GOBERNADOR ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO; 150, SE ESTABLECE QUE SERA SUJETO DE JUICIO POLITICO EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES; Y 158, SE FACULTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA INICIAR ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCION, EN SU RAMO.

SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, A LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 56, QUE FACULTA AL CONGRESO PARA NOMBRAR DE LA LISTA PROPUESTA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, ASI COMO PARA CONOCER DE SU RENUNCIA O REMOCION.

POR LO QUE ATENDIENDO A TODAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 32 FRACCION III, 47 FRACCION V Y VI, 50, 52 FRACCION III, 56 FRACCIONES VII, XI Y XXI, 59 FRACCIONES II, III Y VIII, 71 FRACCIONES XII Y XXXIII, 72, 73, 89, 90, 91, 92, 150 Y 158; Y ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 32 FRACCION III, 47 FRACCIONES V Y VI, 50, 52 FRACCION III, 56 FRACCIONES VII, XI Y XXI, 59 FRACCIONES II, III Y VIII, 71 FRACCIONES XII Y XXXIII, 72, 73, 89, 90, 91, 92, 150 Y 158; Y ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,

ARTICULO 32...

I A II...

III.- LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, LOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION RESIDENTES EN EL ESTADO, QUE NO SE HAYAN SEPARADO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, CUANDO MENOS NOVENTA DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION;

IV A V...

ARTICULO 47...

I A IV...

V.- AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU RAMO.

VI.- A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO Y PERSONAS MORALES DOMICILIADAS EN LA ENTIDAD, POR CONDUCTO DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE LOS DIPUTADOS DE SUS RESPECTIVOS DISTRITOS ELECTORALES.

ARTICULO 50.- EN TODO CASO SE DARA AVISO AL EJECUTIVO DEL DIA SEÑALADO PARA LA DISCUSION DE UN DICTAMEN, A FIN DE QUE AQUEL PUEDA PARTICIPAR EN ELLA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. IGUAL AVISO SE DARA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN LOS ASUNTOS DE SU RAMO, PARA QUE PUEDAN TOMAR PARTE EN LA DISCUSION POR CONDUCTO DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 52.-

I A II.-

III.- HAYAN SIDO DICTADOS EN USO DE LA FACULTAD DE CONCEDER O NEGAR LICENCIA AL GOBERNADOR, A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES ; Y

IV...

ARTICULO 56...

I A VI...

VII.- RECIBIR LA PROTESTA AL CARGO DE DIPUTADOS, GOBERNADOR, MAGISTRADOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES;

VIII...

NOMBRAR DE LAS LISTAS PROPUESTAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, ASI COMO CONOCER DE SU RENUNCIA O REMOCION;

IX A X...

XI.- CONCEDER A LOS DIPUTADOS, GOBERNADOR, MAGISTRADOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONSTITUCION;

XII A XX...

XXI.- HACER COMPARECER A LOS SERVIDORES PUBLICOS TITULARES DE DEPENDENCIAS O DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, PARA QUE INFORMEN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XXII A XXVI...

ARTICULO 59...

I...

II.- CONCEDER LICENCIA AL GOBERNADOR DEL ESTADO CUANDO SEA POR UN LAPSO MAYOR DE UN MES Y A LOS DIPUTADOS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ASI COMO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, CUANDO SEA POR UN PERIODO MAYOR DE TRES MESES;

III.- RECIBIR LA PROTESTA AL CARGO DE GOBERNADOR, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ASI COMO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES;

IV A VII...

VIII.- CONOCER EN SU CASO, LA PROPOSICION DEL EJECUTIVO, PARA NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRIBUNAL FISCAL

ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL ELECTORAL; Y DE LAS RENUNCIAS DE ESTOS A SU ENCARGO. ASI COMO LA LISTA DE PROPUESTAS QUE PRESENTE EL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, Y DE SU RENUNCIA O REMOCION;

IX Y X...

ARTICULO 71...

I A XI...

XII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y A TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, QUE CONFORME A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES, NO DEBAN SER NOMBRADOS POR OTRA AUTORIDAD;

XIII A XXXII...

XXXIII.- FACILITAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO EXPEDITO DE SUS FUNCIONES;

XXXIV A LII...

ARTICULO 72.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO, PREVIA CONSULTA A LAS AGRUPACIONES DE ABOGADOS REGISTRADAS EN LA ENTIDAD, SOMETERA AL CONGRESO DEL ESTADO, O A LA COMISION PERMANENTE EN SU CASO, LA LISTA DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, CUYOS NOMBRAMIENTOS DEBERAN RESOLVERSE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS.

SI EL CONGRESO DEL ESTADO O LA COMISION PERMANENTE EN SU CASO, NADA RESOLVIEREN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO; EL TITULAR DEL EJECUTIVO NOMBRARA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, HASTA EN TANTO EL CONGRESO NOMBRE A LOS TITULARES, QUIENES DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 73.- LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SERA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, LA QUE ESTABLECERA LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS SERVIDORES PUBLICOS.

EN TODO CASO, LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEBERAN PLANEAR, PROGRAMAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES

CON SUJECION A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION DE DESARROLLO ESTATAL.

ARTICULO 89.- EL MINISTERIO PUBLICO, REPRESENTANTE DEL INTERES SOCIAL, ES UNA INSTITUCION DE BUENA FE, CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA EN LA EMISION DE LAS DETERMINACIONES DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 90.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: VELAR POR LA LEGALIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, MANTENER EL ORDEN JURIDICO, EJERCITAR LA ACCION PENAL, EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, CUIDAR DE LA CORRECTA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE POLITICA ANTICRIMINAL QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PROTEGER LOS INTERESES COLECTIVOS E INDIVIDUALES CONTRA TODA VIOLACION DE LA LEYES, ASI COMO LAS ESTABLECIDAS EN SU LEY ORGANICA.

ARTICULO 91.- EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA PRESIDIDO POR UN PROCURADOR GENERAL Y SU ORGANIZACION ESTARA DETERMINADA POR LA LEY ORGANICA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 92.- PARA SER PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES SE REQUIERE:

I.- SER HIDALGUENSE EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;

II.- SER LICENCIADO EN DERECHO CON TITULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y ACREDITAR UN EJERCICIO PROFESIONAL DE 5 AÑOS, CUANDO MENOS;

III.- TENER MODO HONESTO DE VIVIR; Y

IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS O FALTAS GRAVES ADMINISTRATIVAS.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS; DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO O LA COMISION PERMANENTE EN SU CASO, PUDIENDO SER RATIFICADOS POR EL PRIMERO.

SOLO PODRAN SER REMOVIDOS EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR ESTA CONSTITUCION; POR LA COMISION DE DELITOS; POR FALTAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES VIGENTES Y POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE SUS ATRIBUCIONES DE LEY CALIFICADO ASI, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A SOLICITUD DEL CONGRESO O A VIRTUD DE LA DEMANDA QUE AL EFECTO FORMULE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 150.- SERAN SUJETOS DE JUICIO POLITICO: LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS SINDICOS

PROCURADORES, LOS REGIDORES, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, EL OFICIAL MAYOR Y LOS COORDINADORES QUE NOMBRE EL EJECUTIVO, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, FIDEICOMISOS PUBLICOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, POR LAS ACCIONES U OMISIONES INDEBIDAS EN QUE INCURRAN EN EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y SERAN RESPONSABLES POR LA COMISION DE LOS DELITOS DEL ORDEN COMUN QUE COMETAN DURANTE SU GESTION.

PARA PROCEDER POR RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE DELITOS DEL ORDEN COMUN CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS COMPRENDIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CAMARA DE DIPUTADOS DECLARARA POR MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESION, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO.

ARTICULO 158.- ESTA CONSTITUCION PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. LAS INICIATIVAS QUE TENGAN ESTE OBJETO DEBERAN ESTAR SUSCRITAS POR EL GOBERNADOR O POR TRES DIPUTADOS CUANDO MENOS, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, O POR DIEZ AYUNTAMIENTOS COMO MINIMO, O POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU RAMO. ESTAS INICIATIVAS SE SUJETARAN A LOS TRAMITES ESTABLECIDOS PARA LA EXPEDICION DE LEYES SEÑALADOS POR ESTA CONSTITUCION, PERO REQUERIRAN DE LA APROBACION CUANDO MENOS DE LOS DOS TERCIOS DEL NUMERO TOTAL DE DIPUTADOS.

TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PRESIDENTE:

DIP. ROBERTO ALEJANDRO MEZA GARCIA

SECRETARIO: DIP. JAIME COSTEIRA CRUZ

SECRETARIO: JOSE ALEJANDRO DE JESUS FOSADO MARTINEZ.

PUBLICACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 239

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, 29, 32 FRACCIONES III Y IV, 56 FRACCIONES VIII, IX Y XXV, 57, 59 FRACCION V Y VIII, 63 FRACCION VI, 66 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 71 FRACCION XIV, 96 PARRAFO PRIMERO, 134 FRACCION V, 135 Y 137 PARRAFO PRIMERO; Y DEROGA LOS ARTICULOS 24 EN SU PARRAFO SEXTO, 31 EN SU FRACCION IV, 37 EN SU TOTALIDAD, 56 EN SU FRACCION VI, 66 EN SU PARRAFO SEGUNDO Y 71 EN SU FRACCION XVIII; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- QUE LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, FACULTAN A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, 29, 32 FRACCIONES III Y IV, 56 FRACCIONES VIII, IX Y XXV, 57, 59 FRACCION VIII, 63 FRACCION VI, 66 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 71 FRACCION XIV, 96 PARRAFO PRIMERO, 134 FRACCION V, 135 Y 137 PARRAFO PRIMERO; Y DEROGAR LOS ARTICULOS 24 EN SU PARRAFO SEXTO, 31 EN SU FRACCION IV, 37 EN SU TOTALIDAD, 56 EN SU FRACCION VI, 59 EN SU FRACCION V, 66 EN SU PARRAFO SEGUNDO Y 71 EN SU FRACCION XVIII; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO;

SEGUNDO.- QUE LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, OTORGAN EL DERECHO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO PARA INICIAR LEYES ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LA INICIATIVA EN COMENTO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR;

TERCERO.- QUE EN EL CONTEXTO DE TRANSFORMACIONES QUE VIVE NUESTRO PAIS Y NUESTRO ESTADO, EN LAS QUE LA SOCIEDAD TIENE MAYOR PARTICIPACION EN EL QUEHACER POLITICO, LOS HIDALGUENSES PROCURAMOS LA CONSTRUCCION DE UN MARCO JURIDICO, CON REGLAS CLARAS Y PRECISAS, QUE DEN CERTIDUMBRE Y CONFIANZA A LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

CUARTO.- QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS RECONOCIDOS EN LA ENTIDAD, PLANTEARON LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA PROFUNDA REFORMA ELECTORAL, CONGRUENTE CON ESTA DINAMICA DE CAMBIO;

QUINTO.- QUE LA VOLUNTAD POLITICA Y EL AMPLIO DEBATE DESARROLLADO BAJO EL PRINCIPIO DE SUPERAR DIFERENCIAS PARA ENCONTRAR COINCIDENCIAS, LOGRO CONCRETAR UN PROYECTO DE NUEVA LEGISLACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE PLASMA LAS DIVERSAS PROPUESTAS LIBREMENTE CONSENSADAS POR TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS COMPROMETIDOS CON EL PROPOSITO DE LOGRAR, UNA MEJOR CONVIVENCIA DEMOCRATICA;

SEXTO.- QUE EL PROYECTO DE NUEVA LEGISLACION ELECTORAL, QUE PROPONE UN REGIMEN JURIDICO ELECTORAL MAS EQUITATIVO Y TRANSPARENTE, CON REGLAS MAS CLARAS E IMPARCIAL, EN EL QUE LA REPRESENTACION CIUDADANA ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL DESARROLLO Y CONDUCCION DE TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES; OBLIGA A UNA REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO;

SEPTIMO.- QUE LA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES SOMETIDA A LA CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE SOBERANIA, CONSIDERA LA CREACION DE UN NUEVO ORGANISMO ELECTORAL DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CONFORMADO Y PRESIDIDO POR CIUDADANOS, NOMBRADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA Y CON LA REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS; CON LAS FACULTADES DE PREPARAR, DESARROLLAR, VIGILAR, COMPUTAR Y CALIFICAR LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, GOBERNADOR Y AYUNTAMIENTOS DE DECLARAR ELECTOS A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYORIA DE VOTOS, EXTENDIENDOLES LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y DE ASIGNAR LAS DIPUTACIONES Y REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN, SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE, ASI COMO, LA DE CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO PROCEDAN. ESTAS CARACTERISTICAS Y ATRIBUCIONES CON QUE AHORA CUENTA EL ORGANISMO ELECTORAL, CONSOLIDARAN SIN DUDA, SU INDEPENDENCIA Y PERMITIRAN EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES MAS CONFIABLES;

OCTAVO.- QUE POR LO QUE RESPECTA AL TRIBUNAL ELECTORAL, LA INICIATIVA CONSIDERA CAMBIAR LA NATURALEZA DEL NOMBRAMIENTO DE SUS INTEGRANTES, TODA VEZ QUE DEROGA LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO PARA PROPONER LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN Y EN SU CASO EL CONOCER DE SU RENUNCIA Y SE ASIGNA AHORA, ESTA IMPORTANTE

FACULTAD, EN FORMA EXCLUSIVA AL PODER LEGISLATIVO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA; ASIMISMO PROPONE QUE LOS MAGISTRADOS, PARA PODER SER ELECTOS DIPUTADOS, GOBERNADOR O MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DEBERAN SEPARARSE DE SU ENCARGO UN AÑO ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCION, EN LOS DOS PRIMEROS CASOS Y EN EL ULTIMO, CON SEIS MESES DE ANTICIPACION, IGUAL REQUISITO SE ESTABLECE PARA LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL;

NOVENO.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN BASE A LA FACULTAD QUE LE SEÑALA LA FRACCION VII DEL ARTICULO 60 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, DETERMINO AUMENTAR A 18 EL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, RESPETANDO LA INTEGRACION YA EXISTENTE, EXCEPTO LOS ACTUALES DISTRITOS ELECTORALES CON CABECERA EN PACHUCA, APAN Y TULA DE ALLENDE, DE LOS QUE SE FORMARON LOS TRES NUEVOS DISTRITOS; POR LO QUE LA INICIATIVA PROPONE QUE EL NUMERO DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA SEA PRECISAMENTE DE 18; RESPECTO AL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTE PERMANECE EN 9, DE LO QUE RESULTA QUE EL TOTAL DE DIPUTADOS QUE INTEGREN EL CONGRESO DEL ESTADO, SEA DE 27; ASI MISMO, LA INICIATIVA CONTEMPLA EL PLAZO DE 60 DIAS NATURALES, PARA QUE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUBPROCURADOR DE JUSTICIA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION RESIDENTES EN EL ESTADO, SE SEPAREN DE SUS CARGOS Y SEAN ELEGIBLES A LA REPRESENTACION POPULAR; IGUAL TERMINO, SE FIJA A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y A LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS, EN LA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DEL QUE FORME PARTE EL MUNICIPIO DE SU COMPETENCIA; EN TANTO QUE AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES Y A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, SE LES SEÑALA UN AÑO. POR LO QUE RESPECTA A LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROPONE QUE ESTA SE INTEGRE CON SIETE DIPUTADOS COMO PROPIETARIOS Y DOS COMO SUPLENTES;

POR LO QUE ATENDIENDO A TODAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, 29, 32 FRACCIONES III Y IV, 56 FRACCIONES VIII, IX Y XXV, 57, 59 FRACCION V Y VIII, 63 FRACCION VI, 66 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 71 FRACCION XIV, 96 PARRAFO PRIMERO, 134 FRACCION V, 135 Y 137 PARRAFO PRIMERO; Y DEROGA LOS ARTICULOS 24 EN SU PARRAFO SEXTO, 31 EN SU FRACCION IV, 37 EN SU TOTALIDAD, 56 EN SU FRACCION VI, 66 EN SU PARRAFO SEGUNDO Y 71 EN SU FRACCION XVIII; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, 29, 32 FRACCIONES III Y IV, 56 FRACCIONES VIII, IX Y XXV, 57, 59 FRACCIONES V Y VIII, 63 FRACCION VI, 66 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 71 FRACCION XIV, 96 PARRAFO PRIMERO, 134 FRACCION V, 135 Y 137 PARRAFO PRIMERO; Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 24 EN SU PARRAFO SEXTO, 31 EN SU FRACCION IV, 37 EN SU TOTALIDAD, 56 EN SU FRACCION VI, 66 EN SU PARRAFO SEGUNDO Y 71 EN SU FRACCION XVIII; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 24.- LA SOBERANIA DEL ESTADO, RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO HIDALGUENSE...

PARRAFO SEGUNDO...

PARRAFO TERCERO...

PARRAFO CUARTO.- LA PREPARACION, DESARROLLO, VIGILANCIA, COMPUTO Y CALIFICACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ES UNA FUNCION DE INTERES PUBLICO QUE SE EJERCE A TRAVES DE LA ACCION CIUDADANA, CON LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

PARRAFO QUINTO.- ESTA FUNCION SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO DE INTERES PUBLICO, PLURALMENTE INTEGRADO, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, AUTONOMO EN SUS DECISIONES, DE CARACTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, DEBIENDO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD, RIJAN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS ELECTORALES; SIENDO ADEMÁS COMPETENTE PARA DECLARAR VALIDAS O NULAS LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS, GOBERNADOR Y AYUNTAMIENTOS, DECLARAR ELECTOS A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYORIA DE VOTOS, EXTENDIENDOLES LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y ASIGNAR LAS DIPUTACIONES Y REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES, ASI MISMO, SERA FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO PROCEDAN.

PARRAFO SEXTO: DEROGADO.

PARRAFO SEPTIMO.- LA LEGISLACION REGLAMENTARIA DE LA MATERIA ESTABLECERA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION DE LOS QUE CONOCERAN LOS ORGANOS ELECTORALES Y UN TRIBUNAL ELECTORAL. ESTE, SE CONSTITUIRA EN ORGANO JURISDICCIONAL DE LA MATERIA, CON LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION QUE DICHO ORDENAMIENTO DETERMINE; FUNCIONARA EN PLENO Y SUS SESIONES SERAN PUBLICAS; LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS, EN NINGUN CASO PRODUCIRAN EFECTOS SUSPENSIVOS DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA. SUS ACTOS Y RESOLUCIONES, INVARIABLEMENTE ESTARAN SUJETOS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y DARAN DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS

ELECTORALES; EN TANTO QUE LAS RESOLUCIONES QUE DICHO TRIBUNAL PRONUNCIE CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTIVA. LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGREN DEBERAN SATISFACER CUANDO MENOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALE ESTA CONSTITUCION PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AUNADO A LO QUE SEÑALE EN PARTICULAR LA LEY DE LA MATERIA. EL PODER LEGISLATIVO, GARANTIZARA LA DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES, QUIENES SERAN INDEPENDIENTES Y SOLO RESPONDERAN AL MANDATO DE LA LEY.

ARTICULO 29.- EL CONGRESO SE INTEGRA CON DIECIOCHO DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA ELECTOS POR VOTACION DIRECTA, SECRETA Y UNINOMINAL EN DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES Y NUEVE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUIENES COMO RESULTADO DE LA MISMA ELECCION, SE DESIGNARAN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLEZCA.

ARTICULO 31.- PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:

DE LA I A III...

IV.- DEROGADA.

ARTICULO 32.- NO PUEDEN SER ELECTOS DIPUTADOS:

DE LA I A II...

III.- LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA FEDERACION RESIDENTES EN EL ESTADO; QUE NO SE HAYAN SEPARADO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, CUANDO MENOS SESENTA DIAS NATURALES ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAMPOCO PODRAN SERLO, A MENOS QUE SE SEPAREN DE SU CARGO UN AÑO ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

IV.- LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS, EN LA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DEL QUE FORMEN PARTE EL MUNICIPIO DE SU COMPETENCIA, SINO SE HAN SEPARADO UNOS Y OTROS DE SUS CARGOS CUANDO MENOS SESENTA DIAS NATURALES ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

V...

ARTICULO 37.- DEROGADO.

ARTICULO 56.- SON FACULTADES DEL CONGRESO:

DE LA I A V...

VI.- DEROGADA.

VII...

VIII.- APROBAR EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO PARA NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO CONOCER DE SU RENUNCIA O REMOCION.

NOMBRAR DE LAS LISTAS PROPUESTAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, ASI COMO CONOCER DE SU RENUNCIA O REMOCION;

IX.- REQUERIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS PARA CUBRIR LAS VACANTES DE SUS MIEMBROS, CUANDO SE SURTAN CUAQUIERA DE LAS CAUSAS ESPECIFICADAS EN ESTA CONSTITUCION;

DE LA X A XXIV...

XXV.- LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, TENDRAN EL CARACTER DE SERVIDORES PUBLICOS Y SERAN NOMBRADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, ASI MISMO, CONOCERA DE SU LICENCIA O RENUNCIA; Y

XXVI.-...

ARTICULO 57.- DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO HABRA UNA COMISION PERMANENTE, COMPUESTA DE SIETE DIPUTADOS CON EL CARACTER DE PROPIETARIOS Y OTROS DOS COMO SUPLENTE.

ARTICULO 59.- SON FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE:

DE LA I A IV...

V. - CONOCER LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y LAS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y DE SU LICENCIA O RENUNCIA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA;

DE LA VI A VII...

VIII.- CONOCER EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO PARA NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, DE LA RENUNCIA DE ESTOS A SU ENCARGO. ASI COMO LA LISTA DE PROPUESTAS QUE PRESENTE EL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO

DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, Y DE SU RENUNCIA O REMOCION.

DE LA IX A X...

ARTICULO 63.- PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:

DE LA I A V...

VI.- NO SER SERVIDOR PUBLICO FEDERAL O LOCAL, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, DIPUTADO LOCAL O PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES A MENOS DE QUE SE HAYA SEPARADO DE SU ENCARGO, NOVENTA DIAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCION.

NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES O CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPAREN DE SU CARGO UN AÑO ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCION.

ARTICULO 66.- EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, OCURRIDA EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DEL PERIODO RESPECTIVO, SI EL CONGRESO ESTUVIERE EN PERIODO ORDINARIO, CONVOCARA INMEDIATAMENTE A SESION Y CONCURRIENDO CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NUMERO TOTAL DE SUS MIEMBROS, DESIGNARA EN VOTACION SECRETA Y POR MAYORIA DE VOTOS, UN GOBERNADOR INTERINO, NOTIFICANDO LO ACTUADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, REQUIRIENDOLE CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QUE HABRA DE CONCLUIR EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

PARRAFO SEGUNDO.- DEROGADO.

PARRAFO TERCERO.- SI EL CONGRESO DEL ESTADO, NO ESTUVIERE EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, LA COMISION PERMANENTE NOMBRARA DESDE LUEGO, UN GOBERNADOR PROVISIONAL Y CONVOCARA INMEDIATAMENTE A SESION EXTRAORDINARIA AL CONGRESO PARA QUE ESTE, A SU VEZ, DESIGNA AL GOBERNADOR INTERINO, CONFORME COMO LO PREVENE EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO.

PARRAFO CUARTO...

ARTICULO 71.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR:
DE LA I A XIII..

XIV.- NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO CON LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RECIBIR SUS RENUNCIAS PARA TRAMITARLAS EN TERMINOS DE LEY;

DE LA XV A XVII...

XVIII.- DEROGADA.

DE LA XIX A LII...

ARTICULO 96.- LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, QUE EL GOBERNADOR SOMETA AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA COMISION PERMANENTE, EN SU CASO, SERAN APROBADOS O NO, DENTRO DEL IMPRORROGABLE TERMINO DE DIEZ DIAS.

PARRAFO SEGUNDO...

PARRAFO TERCERO...

PARRAFO CUARTO...

PARRAFO QUINTO...

ARTICULO 134.- PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

DE LA I A IV...

V.- NO DESEMPEÑAR CARGO O COMISIONES DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, EN LA CIRCUNSCRIPCION DEL MUNICIPIO, A EXCEPCION DE LOS DOCENTES, A MENOS QUE SE SEPAREN DE AQUELLOS CUANDO MENOS CON SESENTA DIAS NATURALES DE ANTICIPACION AL DIA DE LA ELECCION.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEBERAN SEPARARSE DE SU ENCARGO CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES AL DIA DE LA ELECCION;

DE LA VI A VII...

ARTICULO 135.- LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SERA DECLARADA VALIDA O NULA POR EL ORGANISMO ELECTORAL QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 137.- EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO EN EL PRIMER AÑO, SI EL CONGRESO DEL ESTADO ESTUVIERE EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DESIGNARA UN CONSEJO MUNICIPAL INTERINO Y NOTIFICARA LO ACTUADO, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, REQUIRIENDOLE

CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL AYUNTAMIENTO QUE DEBA TERMINAR EL PERIODO. SI EL CONGRESO NO ESTUVIERE EN PERIODO ORDINARIO, LA COMISION PERMANENTE NOMBRARA UN CONSEJO MUNICIPAL PROVISIONAL Y CONVOCARA AL CONGRESO A SESION EXTRAORDINARIA PARA LOS EFECTOS ANTERIORES.

PARRAFO SEGUNDO...

PARRAFO TERCERO...

PARRAFO CUARTO...

TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PRESIDENTE:

DIP. RODOLFO MIRANDA MEDINILLA.

SECRETARIO: DIP. DANIEL LUDLOW KURI

SECRETARIO: DIP. ALFREDO OLVERA REYES

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. JESUS MURILLO KARAM.**